



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-26/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

ARNULFO GUERRERO LEÓN Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDVIII/PES/01/2021

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintidós.- - -

Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de dieciocho de mayo¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. Se ordena que se integre el expediente de manera adecuada, esto es, atendiendo al orden cronológico en que se hayan emitido y reciban las constancias respectivas, de tal suerte que la foja 1, debe ser el escrito de denuncia y sus anexos, y progresivamente, deben glosarse el resto de los acuerdos, diligencias y oficios que se vayan agregando al expediente, en orden cronológico, debidamente foliados. Apareciendo primero el acuerdo de que se trate, después las notificaciones que correspondan a este y con posterioridad, los oficios de respuesta que se reciban, ordenados de acuerdo a la fecha del sello de recibido ante el Consejo Distrital. Lo que deberá realizar bajo su más estricta responsabilidad ante el Fedatario adscrito al Consejo Distrital, a efecto de que obren todas las constancias del expediente en orden y se le asigne a cada foja el folio correcto.
2. Ordene y posteriormente realice la diligencia correspondiente a la verificación del contenido de la memoria USB que fue ofrecida por la parte actora y levante el acta respectiva.



¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

3. Se realice la diligencia de verificación de las imágenes insertas y que acompañan a la denuncia.
4. Con toda diligencia y el cuidado debido, se ocupe de la verificación de las ligas electrónicas ofrecidas en la demanda, cerciorándose de haberlas transcrito correctamente, especialmente por lo que hace a la liga <https://tjnoticias.info/crearan-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes/> (que se advierte que fue incorrectamente transcrita al momento de verificar su contenido –le faltó una “n” a la palabra “crearan”).
5. De igual forma, se conmina a la autoridad sustanciadora para efecto de que, cuando no logre localizar el contenido de una de las ligas precisadas en la demanda, realice la labor de investigación correspondiente, e ingrese al perfil del Facebook del denunciado a efecto de que, se desplace hasta la fecha en que la actora refiere que ocurrieron las publicaciones y certifique si se encuentra esa publicación o una similar, cuya identificación y verificación resulte útil para aclarar los hechos materia de denuncia. Esto especialmente por lo que respecta a la liga https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Ftjnoticias.info%2Fcrearan-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes%2F&h=AT0okeCkibT98AFprtGpAAuXJZ9pXin_F_ghm7L0e0zvwGWimLbZVmn2200XZ3pNczdh89H5e7INwoxSYj6ZoPIZ3moPf7dua1aNWsRqaBh5c1xWhAkvcyQlqApQtkk5Y88&s=1%snfnsn=scwspwa, pues se aprecia que, la parte actora refiere que en fecha dieciocho de marzo el denunciado publicó lo siguiente: *“Amig@s les comparto esta nota sobre la iniciativa que presenté hace unos meses ante el cabildo para poder darle a #Tijuana su primer bosque. Que gusto ver que va avanzando”*, sin embargo, el Consejo Distrital se limitó a referir que a través de la liga en comentario no se podía acceder a esa publicación, pero omitió entrar al perfil de Facebook del denunciado, ubicar las publicaciones de dieciocho de marzo y verificar si entre ellas, se encuentra la que es materia de denuncia.
6. Realizar las diligencias que resulten bastantes para, conocer el nombre del representante legal o apoderado de la empresa



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Mobius Publicidad S.A. de C.V.” y/o “Mobilis Publicidad S.A. de C.V.”, y en su caso, emitir de nueva cuenta el requerimiento respectivo y notificarlo al que resulte ser el representante legal. Requerimiento que deberá ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y hacer cumplir sus determinaciones, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.

7. Requiera de nueva cuenta a la empresa “Mobius Publicidad S.A. de C.V.” y/o “Mobilis Publicidad S.A. de C.V.”, por información. Requerimiento que deberá ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y hacer cumplir sus determinaciones, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.
8. Solicitar al Semanario ABC, que informe si tiene un contrato celebrado con “Mobius Publicidad S.A. de C.V.” y/o “Mobilis Publicidad S.A. de C.V.”, en caso afirmativo que remita copia de las constancias que lo acrediten, y proporcione información relacionada con la ubicación o domicilio en que se localice la referida empresa de publicidad. Al oficio de requerimiento, se deberá anexar las fotografías del espectacular respecto del cual se le está requiriendo información, así como la ubicación de éste, y la fecha en que se tiene certeza de que estuvo visible, requiriendo a efecto de que informe a través de qué empresa se realizó la colocación de ese espectacular. Requerimiento que deberá ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y hacer cumplir sus determinaciones, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.
9. Se realice el correcto emplazamiento de los denunciados que no acudieron a la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que deberá realizarse en apego al artículo 377 de la Ley Electoral

del Estado de Baja California, notificación a la que además se deberá acompañar copia de la demanda y sus anexos, todo lo cual deberá constar a detalle en la razón de notificación respectiva.

10. Requiera a todos los intervinientes para que señalen domicilio en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
11. Requiera a Arnulfo Guerrero León, para que precise quién administra el perfil de Facebook "Fufo Guerrero" en que constan las publicaciones denunciadas.
12. Una vez hecho lo anterior, deberá cerciorarse bajo el más estricto cuidado, respecto de haber realizado todas las diligencias oportunas que permitan allegarse de información pertinente para la resolución del presente asunto y una vez contando con los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de las constancias del Anexo I, lo siguiente: -----

- Auto de diez de agosto, mediante el que la Unidad Técnica tuvo por recibido el expediente y ordenó la realización de las diligencias indicadas por este Tribunal.
- Oficio de once de agosto que contiene requerimiento de información dirigido a Arnulfo Guerrero León.
- Oficio de trece de agosto que contiene requerimiento de información dirigido a Semanario ABC, S.A. de C.V.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC652/23-08-2021 donde se verificaron las imágenes anexas al escrito de denuncia.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC653/23-08-2021 donde se verificaron ligas electrónicas.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC654/23-08-2021 donde se verificó la memoria USB proporcionada por el denunciante.
- Requerimientos de información dirigidos a Semanario ABC S.A. de C.V. y Mobilis Publicidad S.A. de C.V.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Oficios de emplazamiento y citación dirigidos a los intervinientes.

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de dieciocho de mayo del presente. Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se:

ACUERDA:- -----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto dieciocho de mayo, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JUJENEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. ----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS